

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Bolefín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Abril 1908.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona, dotado por la ley de 3 del corriente, tendrá en la dirección de los Cuerpos y de los servicios de Seguridad y Vigilancia las facultades que en él delegue el Gobernador civil de la provincia, excepto las reservadas á éste como privativas por las leyes vigentes, y asumirá todas las atribuciones que el Real decreto de 22 de Marzo de 1906 y el Reglamento aprobado por Real decreto de 8 de Mayo del mismo año en Barcelona y en la frontera francesa reconocieron al Inspector general, quien ejercerá sus funciones como delegado del Jefe Superior y á sus inmediatas órdenes; entendiéndose que el Inspector general, salvo cuan-

do obre por delegación del Jefe Superior, se limitará á la dirección del personal y de los servicios del Cuerpo de Vigilancia.

Ar. 2.º El Gobernador civil podrá delegar en el Jefe Superior de la Policía gubernativa las facultades que le corresponden en la dirección de los servicios de la Guardia civil, mozos de Escuadra y funcionarios de la Policía especial creada por Real orden de 26 de Enero último, debiendo acomodar estrictamente sus mandatos á las disposiciones vigentes y á las instrucciones del Gobernador, y sus órdenes, así dictadas, serán obligatorias en la provincia para los expresados Instituto, Cuerpo y funcionarios.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 8 Abril 1908.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo, además de reconocida importancia para la Agricultura, sumamente patriótico el pensamiento de celebrar en Zaragoza una Exposición Franco-Española para conmemorar el Centenario de los Sitios, porque con él se rinde un nobilísimo homenaje, así á antiguos recuerdos de legítimas glorias como á los sentimientos de paz y de concordia que actualmente existen y deberán reinar siempre entre ambas Naciones, á fin de que los Centros dependientes del Ministerio de Fomento concurren á la citada Exposición, coadyuvando al éxito y la brillantez de la misma en la más am-

plia medida que sus esfuerzos lo permitan, y habiéndose nombrado por Real orden de 11 de Noviembre de 1907 Delegado oficial de este Ministerio en la referida Exposición á D. José de Arce y Jurado;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se expida mandamiento de pago «á justificar» á favor de D. José de Arce y Jurado de 40.000 pesetas para atender á los gastos que ocasione la concurrencia á la citada Exposición de los Centros dependientes del Ministerio de Fomento, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 51, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á vuestra Ilustrísima muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Siendo, además de reconocida importancia para la Agricultura, sumamente patriótico el pensamiento de celebrar en Zaragoza una Exposición Franco-Española para conmemorar el Centenario de los Sitios, porque con él se rinde un nobilísimo homenaje, así á los antiguos recuerdos de legítimas glorias como á los sentimientos de paz y de concordia que actualmente existen y deberán reinar siempre entre ambas Naciones, á fin de que los Centros dependientes del Ministerio de Fomento concurren á la citada Exposición, coadyuvando al éxito y brillantez de la misma en la más amplia medida que sus esfuerzos lo permitan, y habiéndose nombrado por Real orden de 11 de Noviembre de 1907 Delegado oficial de este Ministerio en la referida Exposición á D. José de Arce y Jurado;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se expida mandamiento de pago «á justificar» á favor de D. José de Arce y Jurado de 60.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 6.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á Vuestra Ilustrísima muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1906, 30 de Mayo de 1907 y 24 de Marzo del actual, la primera emanada de este Ministerio y las otras dos del de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Considerando que la última ha sido dictada en aclaración de la de 30 de Mayo anterior, denegando el recurso de nulidad contra la misma interpuesto por las Compañías de ferrocarriles, y reconociendo al mismo tiempo las facultades del Ministerio de Fomento para prohibir la reventa de billetes de ida y vuelta á precio reducido:

Considerando que, en efecto, es al Ministerio de Fomento á quien incumbe por el art. 60 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 la resolución de todas las cuestiones referentes á la explotación de los caminos de hierro:

Considerando que en el capítulo 4.º de la citada ley general de Ferrocarriles, al tratar de los privi-

legios y exenciones que se otorgan á las Empresas concesionarias, dice su art. 31 que se les concede: «.... 4.º, la facultad exclusiva de percibir mientras dure la concesión, y con arreglo á las tarifas aprobadas, los derechos de peaje y de transportes»; y con la reventa, la comparten en gran proporción con los que se dedican á esta industria:

Considerando que con estos razonamientos, que justifican la prohibición de la reventa de billetes, marchan de acuerdo los intereses del Tesoro público, pues si bien se verían perjudicados en la cantidad á que asciende la contribución que por ese concepto pagan los revendedores, se beneficiarían esos intereses, en cantidad considerablemente mayor, por el impuesto de viajeros, pues no pudiendo utilizar personas distintas los billetes de ida y vuelta, viajarían con billete ordinario, en el que al Tesoro público corresponde mayor participación, por el doble motivo de su mayor precio y de ser el 25 por 100 el impuesto, en vez del 10 por 100 que generalmente satisfacen los billetes á precio reducido;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se mantenga el precepto de la Real orden de este Ministerio de 1.º de Marzo de 1906, por la cual se prohibió la venta de billetes de ferrocarriles fuera de las taquillas de las estaciones ó Agencias autorizadas por las Compañías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 8 Abril 1908)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Manuel Morera, Romualdo Cuartero y Felipe Nogués han recurrido á este Gobierno civil solicitando autorización para la construcción de una estacada confrontante con el río Queiles, que defiende una finca de los recurrentes, sita en las inmediaciones de Tarazona, aguas abajo del puente del Repollo, de la carretera de Gallur á Agreda, lado derecho del río y frente al huerto de D. Jerónimo Aznar.

La obra que se intenta según croquis que se acompaña, consiste en una estacada á lo largo de la margen del río, continuación de otra que se dice existente.

Y para que los que se crean perjudicados por estas obras puedan recurrir en forma, se fija el plazo de quince días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentar á este Gobierno civil las reclamaciones.

Zaragoza 7 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Labora.

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la deteución de una pollina, desaparecida del pueblo de Tauste, propiedad del vecino Juan Claverás Cardona, de las se-

Las siguientes: de un año, alzada regular, orejas grandes, pelo cárdeno y de muy buena forma. Caso de ser habida darán cuenta á este Gobierno. Zaragoza 9 de Abril de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Según me participa la Alcaldía de Fréscano ha aparecido en una paridera llamada de Burren, de aquel término municipal, una barra, cárdena, de unos quince meses, estatura regular y sin roncal. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 9 de Abril de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

RELACION de los Sres. Médicos que durante el primer trimestre del año actual, se han provisto de patentes para ejercer su profesión en los pueblos de esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRES	TOTAL importe con recargos. Ptas. Cts.
Ides	León Urgina Gregorio	28'60
Jaraba	Anselmo Urdiñola	28'60
Alconchel	Esteban Osete Jarquez	28'59
Ariza	Ignacio Cerezo Contreras	35'74
Idem	Francisco Trigo Luis	35'74
Bordalba	Mariano Bayo Lafuente	35'74
Aniñón	Tomás Lerga Luna	28'59
Aranda	Guillermo Gil García	30'27
Cervera	Mariano Abad Salcedo	28'59
Malanquilla	Saturnino Villacp.º Castro	28'59
Villalengua	José Arribas Mainer	28'59
Idem	Tomás Ferrer Lázaro	30'27
Villarroya	Manuel Muñoz Fuentes	28'59
Belchite	Miguel Sebastián Lorente	72'08
Idem	Román Odi Mayoral	72'08
Codo	Antonio Moreno Runte	57'66
Lécera	Amadeo Fon Bello	72'08
Aguilón	Tomás Martínez Artiaga	28'59
Herrera	Santiago Luis García	71'48
Fuendejalón	Angel Ravinal Ibáñez	28'59
Magallón	Manuel Cuartero Martínez	35'74
Idem	Enrique Orensanz	35'74
Mallén	Salvador Puncel	35'74
Pedrola	Luis Echaso	35'74
Calatayud	Domingo Monreal	64'32
Pedrola	Agapito Blasco	35'74
Calatayud	Miguel Diez Royo	64'32
Idem	Gregorio Calmarza	46'32
Caspe	Francisco Blasco Rubio	57'18
Nonaspe	Narciso Castaner	28'83
Cosueda	Antero Noailles Pérez	28'59
Paniza	Eduardo Sáinz Izquierdo	28'59
Used	Baldomero Martínez	28'59
Idem	Mariano Muniesa	28'59
Luna	Mariano Arbiol Maestro	28'60
Murillo	Sixto Bescós Luna	28'60
Santa Eulalia	Nemesio León Cortés	28'60
Erla	Patricio Jordano	28'60
Sierra de Luna	Antonio Savete	28'60
Valpalmas	Bienvenido Gil	28'60
La Almunia	Mariano Mounsea	75'68
Idem	Angel Marco	75'68
Almonacid	Alfredo Sostre	28'59
Idem	Manuel Roncalés Manco	28'59
Alpartir	José Aznar Esteruelas	29'31

PUEBLOS	NOMBRES	TOTAL importe con recargos. Ptas. Cts.
Calatorao	Francisco Sardaña	28'83
Morata de Jalón	Clemente Moniriol	28'83
Ricla	Antonio Valero	71
Longares	Eduardo Buisán	28'60
Muel	Casiano Ambroj	28'60
Bardallur	Crispín Navarro	28'59
Idem	José Lázaro	28'59
Plasencia	Antonio Burbano	28'59
Urrea	Benjamín Retuerta	28'59
Epila	José Oriente Gil	36'04
Idem	Francisco Ainsa Calvo	36'04
Grisén	Eusebio López	28'59
Idem	Juan Gómez Anadón	28'59
Lumpiaque	Juan Nogueras Cuartero	28'59
Rueda	José Ara	28'59
Pina	Luis Amores Alborado	72'08
Bujaraloz	Manuel Lozano	30'27
Farlete	Domingo Cirasuelo	28'59
Monegrillo	Francisco Martínez	28'59
Orera	Julio Moré	28'83
Fuentes de Ebro	Juan Vergara	28'40
Idem	Antonio Viamonte	28'40
Mediana	Joaquín Baringo Sariñena	28'59
Quinto	Juan Cruz Abenia	35'50
Idem	Pedro Arillo Sangüesa	35'50
Sos	Evaristo Fuertes López	72'08
Idem	Simón Bueno Sánchez	28'83
Idem	Donato Emiliano Ladrero	72'08
Biel	Ramón Lon Cortés	28'83
Castiliscar	Cristóbal Almarcegui Salvo	28'59
Luesia	Antonio Labayén	28'59
Sádaba	José Gállego Vicente	30'27
Idem	Eugenio Lorbés Ginestra	30'27
Uncastillo	Ricardo Vivés Nuñ	35'74
Tarazona	Carlos Hernández Pérez	85'78
Novallas	Sotero Ilarri Benedito	57'66
Leciñena	Casiano Sierra	28'59
San Mateo	Mariano Marín	28'59
Villanueva Gállego	Juan Velilla Rodrigo	28'63
Zuera	Domingo Conde Marcén	69'96
Nuez	Mariano Castillo	28'59
Puebla de Alfindén	Mariano Lacostena	28'59
Villamayor	Eduardo Chamorro	28'59
Cadrete	Alfredo Bono Gutiérrez	28'58
María	Tomás Tobajas Campo	28'58
Utebo	Juan Broca Sarré	28'58
Alagón	Evaristo Remisa Royo	28'58
Ejea	Ambrosio Cubeñas Madrazo	35'74
Idem	Martín Blesa Magem	35'74
Biota	Tomás Navarro Mingote	28'59
Castejón de Valdejasa	Manuel Santiago Puyuelo	28'59
Idem	Benito Sardoña Navarro	28'59
Pradilla	Domingo Lostao Chulilla	28'60
Remolinos	Jaime Capdevila Escué	28'60
Tauste	Francisco González Castillo	37'53
Tarazona	Florencio Muñoz	142'96

Zaragoza 1.º de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCIÓN SEXTA

Magallón.

Por tiempo de cinco días se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento de ganadería de este término municipal, formado para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año 1909.

Asimismo y durante todo el corriente mes, se admitirán en dicha oficina las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica.

ca y urbana, mediante la presentación de los documentos legales que las acrediten.

Magallón 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Mariano Sagarra.

Alhama.

Durante todo el mes actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas que en su riqueza rústica y urbana hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal.

Alhama 5 de Abril de 1908.—El Alcalde, Félix Tarodo.

Munébrega.

Durante el mes actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, con la presentación de los documentos que la acrediten, debidamente justificados.

Munébrega 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Crescencio Bueno.

Nuévalos.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en lo secretaría del Ayuntamiento de esta villa las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que las acrediten.

Nuévalos 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio Solórzano.

Sádava.

A los efectos reglamentarios, y por término de treinta días, se anuncia la plaza de farmacéutico titular de esta villa, vacante por defunción del que la desempeñaba: dotación anual 412 pesetas 40 céntimos.

Sádava 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Guillermo Laborda.

Tauste.

A los efectos reglamentarios y por término de cinco días, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento de ganadería de este término municipal para el repartimiento de la contribución del próximo año 1909.

Tauste 7 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Blesa.

Torrijo.

Por término de quince días, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten haber satisfecho los derechos reales de transmisión de bienes.

Torrijo 5 de Abril de 1908.—El Alcalde, Cayetano Aparicio.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Gandesa.

D. Rafael Serrano Lloveras, Juez municipal de la ciudad de Gandesa:

Por el presente se cita á José Balaguer Solsona, de treinta años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Fabara, cuya actual residencia se ignora, para que en el día veinticuatro del mes de

Abril próximo y diez horas de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal para responder de los cargos sobre hurto frustrado de aceitunas, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio legal procedente.

Dado en Gandesa á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Rafael Serrano.—Por mandato del Sr. Juez, Vicente Espinet.

Gotor.

D. Sixto Marín Vela, Juez municipal de esta villa de Gotor;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por D. Benito Gaspar Lafuente, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, para que se inscriba en el Registro de la propiedad de Calatayud, á su nombre, la finca siguiente, sita en el término municipal de esta villa:

Una pieza de tierra, sita en este término municipal y su partida de los Morrales, de cabida de cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas, linda por Saliente con herederos de Manuel Saldaña, por Mediodía con Manuel Marquina, por Poniente con Serapio Tobajas y por Norte con Manuel Saldaña, ó sean sus herederos.

Cuya finca fué adquirida en el año mil novecientos cinco, por compra verbal á D.^a Catalina Tobajas Saldaña, vecina que fué de esta villa, hoy difunta.

En cuyo expediente tengo acordado expedir el presente edicto, llamando á todos los que se crean con derecho á la referida finca, y especialmente á sus herederos Domingo García Tobajas, hijo legítimo de la Catalina Tobajas y á sus nietos Mariano y Tomás Martínez García, para que en término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo y reclamarlo documentalmente, apercibiéndoles que transcurrido el término señalado sin verificarlo, será aprobado el expediente mandando se practique la inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Gotor á seis de Abril de mil novecientos ocho.—Sixto Marín.—P. S. M., Pablo Moreno, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de la villa de Rueda de Jalón.

Aprobadas definitivamente por los señores regantes las Ordenanzas de riegos y Reglamento del Sindicato y Jurado que ha de regirlas, de acuerdo con el párrafo 7.^o de la Real orden de 25 de Junio de 1884, quedan expuestas al público por término de treinta días en la Secretaría municipal, en cuyo plazo podrán presentarse durante las horas hábiles las reclamaciones que los señores regantes crean pertinentes.

Rueda de Jalón 6 de Abril de 1908.—El Presidente, Ignacio Martín.—P. A. de la J., Manuel Jimeno, Secretario.